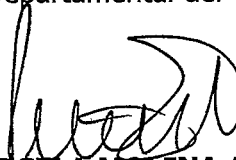
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-085-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.473.016 T.P. apoderado de confianza del señor JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO, Cédula de Ciudadanía 79.267.039
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR No. 009
FECHA DEL AUTO	24 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR SER DE UNICA INSTANCIA, DENTRO DE LOS CINCO (50) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, DE ONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 610 DE 2000

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de agosto de 2023.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES 009

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-085-019 adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
NIT.	890.701.933-4
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	MIGUEL ANTONIO PARRA
CARGO	Alcalde Municipal

2) IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

NOMBRE	JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO
CEDULA DE CIUDADANIA	79.267.039
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte Municipal Periodo del 1º. De julio de 2014 al 4 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 0447-2019-111 del 25 de septiembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal 58 de 13 de agosto de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima, distinguida con el NIT 890.701.933-4, a través del cual se precisa lo siguiente:


DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

(...) 'DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

La Ley 769 de 2002, en su artículo 161 establece: CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

Del análisis a los documentos que conforman los expedientes de cobro coactivo de las infracciones de tránsito F (embriaguez), impuestas durante el periodo diciembre 2013 a septiembre 2016, se estableció que el comparendo que se relacionan a continuación opero la caducidad, teniendo en cuenta que transcurrido seis meses después del impuesto del comparendo no se declaró contraventor mediante acto administrativo:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA


INFRACTOR	CEDULA	No. COMPARENDO	FECHA	INFRACCION	RESOLUCION CADUCIDAD	MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR DEL MULTA	OBSERVACIONES
JUAN MAURICIO RUIZ VILLADA	1,018,420,712	4781205	03/29/2015	F	0054 12/02/2016	NO TIENE	15,464,400	EL 12 DE FEBRERO DE 2016 SE EXPIDE LA RESOLUCION 0054 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO YA QUE HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE 6 MESES Y NO SE HABIA DECLARADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENTOR EL MENCIONADO SEÑOR

*De la información anterior, podemos concluir que, por la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo del proceso contravencional en multas de tránsito, la Administración Municipal de Melgar sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.464.400)**'.*

CONSIDERANDO:

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-085-019, el cual fue aperturado mediante Auto 069 del 18 de noviembre de 2019 e imputado mediante auto 018 del 28 de junio de 2023, ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, por el presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de \$15.464.400,00, siendo presuntamente responsable fiscal el señor José Fernando López Jaramillo, identificado con la C.C.79.267.039, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar Tolima, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 al 4 de abril de 2016 y para la época de los hechos, y como terceros civilmente responsables, se vinculó a la Compañía La Previsora S.A., con Nit 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

- 1- Póliza Seguro manejo póliza Global Sector oficial 3000094, expedida el 29 de mayo de 2014, siendo el asegurado el municipio de Melgar Tolima, con una vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, por valor de \$100.000.000,00, amparo contratado: Fallos con responsabilidad fiscal.
- 2- Póliza seguro Manejo Global Sector Oficial 3000131, expedida el 23 de junio de 2015, con una vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, amparo contratado: Fallos con responsabilidad fiscal y valor asegurado de \$100.000.000,00; mencionando como nota que esta póliza da continuidad a los términos otorgados en la MA-3000094 – Licitación sector oficial municipio de Tolima.
- 3- Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 3000141, expedida el 27 de agosto de 2015, con una vigencia del 12 de agosto de 2015 al 01 de septiembre de 2015, Amparo Contratado: Fallos con responsabilidad Fiscal, con valor asegurado de \$100.000.000,00; con una nota que menciona: Esta póliza da continuidad a los términos otorgados en la MA-3000094 – Licitación sector oficial municipio de Tolima.
- 4- Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 3000141, expedida el 1 de septiembre de 2015, con una vigencia del 1º de septiembre de 2015 al 05 de septiembre de 2015, Amparo Contratado: Fallos con Responsabilidad Fiscal,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con valor asegurado de \$100.000.000,00; con una nota que menciona: Con el presente certificado se realiza prorroga a la póliza arriba mencionada según autorización y cotización presentada al asegurado adjunta al expediente de este endoso.

- 5- Póliza seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial 3000141, expedida el 12 de septiembre de 2015, con una vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016; con amparos contratados: Fallos con Responsabilidad Fiscal, con valor asegurado de \$500.000.000,00; con una nota que menciona: Con el presente certificado se realiza prorroga a la póliza arriba mencionada según autorización y cotización presentada al asegurado adjunta al expediente de este endoso y por las razones expuestas en la parte motiva del citado auto de Imputación; comunicándole el presente Auto de Imputación.


La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º *“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”*

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”*



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por su parte, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *“Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución”*.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación 018 del 28 de junio de 2023, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **\$15.464.400,00** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble o inmueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **\$30.928.800,00**.

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, se obtuvo información del siguiente bien de propiedad del presunto implicado, el cual se relaciona así (Folios 33 – 35 del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares):

1. Bien inmueble de propiedad del señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con C.C.79.267.039, que corresponde al inmueble ubicado en la Dirección actual Carrera 25 # 7-44 ubicado en el municipio de Melgar Tolima, distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria 366-1850, referencia catastral 7344901010000002800000000000, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 213 de fecha 1970-05-27 de la Notaría Única de Melgar Tolima.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien inmueble que se describen a continuación, obrantes a folios 33-35 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares del proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019:

Bien inmueble de propiedad del señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con C.C.79.267.039, que corresponde al inmueble ubicado en la Dirección actual Carrera 25 # 7-44 ubicado en el municipio de Melgar Tolima, distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria 366-1850, referencia catastral 7344901010000002800000000000, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 213 de fecha 1970-05-27 de la Notaría Única de Melgar Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Melgar - Tolima, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación, en la siguiente dirección correo electrónico: unicamelgar@supernotariado.gov.co, en la dirección carrera 22 No.7-64 del municipio de Melgar, Tolima. *Oficeregismelgar@supernotariado.gov.co*

ARTICULO TERCERO: Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de treinta millones novecientos veintiocho mil ochocientos pesos (**\$30.928.800,00**), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-085-019**.

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-085-019 y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, como sigue:

- A la doctora **Shirley Karine Ramírez Correa**, identificada con la C.C.1.110.473.016 y tarjeta profesional 206.071 como apoderada de confianza del señor José Fernando López Jaramillo, en el siguiente correo electrónico shirleyramirez629@gmail.com – Celular 3166872989 – Dirección: Carrera 5 #7-68 barrio La Pola – Ibagué Tolima.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, por tratarse de ser de única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación 002 del 3 de febrero de 2023, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS Q.
 Investigadora Fiscal